



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00231-00

Se procede a decidir sobre la admisión de la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada por la señora PASTORA AROCA, a través de apoderada judicial, en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Una vez analizada la presente demanda encuentra este Despacho Judicial, que:

1.- La demanda es demasiado confusa, pues se habla de 2H 7.791M2, de los cuales ya es propietaria la demandante, sin que pueda solicitar su adjudicación a través de la prescripción, pues esta solo es procedente sobre bienes que no son propios. Ahora, resulta insólito lo indicado en la demanda, en cuanto a que lo comprado por la actora correspondía no a las 2 Has señaladas, sino en realidad a 14 Has 5675.133, predio que según se desprende del certificado inmobiliario correspondía a uno de mayor extensión el cual se dividió y se desenglobaron las 2 has; y que sí posee matrícula inmobiliaria, según se señaló en el documento de promesa, la cual es la No. 355-33313, debiendo allegarse el respectivo certificado y aquel expedido por el registrador de instrumentos públicos donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales.

2.- Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que del predio de 14 has 5675.133 M², fue objeto de división y por tanto se desprendieron varias matriculas inmobiliarias, debiendo la demandante tener certeza de la extensión de lo cual posee y, por ende, demandar a los respectivos titulares de los derechos reales, excluyéndose como tal las 2has de las cuales ya tiene la propiedad. Ahora, téngase en cuenta que en la promesa de compraventa suscrita entre el señor Benjamín Garrido y la aquí demandante, no se indica haberse vendido un predio correspondiente a 14 H 5675.133 M².

3.- Todos los anexos de la demanda corresponden al predio de 2 H 7.791 M², que se itera, es de propiedad de la demandante y por ende no puede ser objeto de pretensión dentro del proceso de pertenencia, de ahí que debe aportarse los anexos del predio correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, de conformidad con el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, presentada por la señora PASTORA AROCA, a través de apoderada judicial, en contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Segundo. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane. So pena de ser rechazada.

Tercero. RECONOCER personería jurídica a la Dra. Liliam Claudette Rodríguez Betancourth, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº137**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.


JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria